

Colección DERECHO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
Dirigida por PEDRO GRIMALT SERVERA y JULIÁN VALERO TORRIJOS

INFORMACIÓN EN ABIERTO Y PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD

RAQUEL DE ROMÁN PÉREZ
(Coordinadora)

Editorial Comares



RAQUEL DE ROMÁN PÉREZ
(coord.)

INFORMACIÓN EN ABIERTO
Y PROPIEDAD INTELECTUAL
EN LA UNIVERSIDAD

GRANADA, 2020

DERECHO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

dirigida por:

Pedro Grimalt Servera
Julián Valero Torrijos

28

Esta obra se ha realizado en el marco del proyecto de investigación «Propiedad intelectual y *Open Data* en la Universidad: intersección entre propiedad intelectual, reutilización de la información del sector público y la protección de datos», del que es investigadora principal Raquel de Román Pérez.



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DER2016-75709-R (MINECO/FEDER/UE)

© Raquel de Román Pérez

© Editorial Comares, S.L.

Polígono Juncaril

C/ Baza, parcela 208

18220 Albolote (Granada)

Tlf.: 958 465 382

<https://www.comares.com> • E-mail: libriacomares@comares.com

<https://www.facebook.com/Comares> • <https://twitter.com/comareseditor>

<https://www.instagram.com/editorialcomares>

ISBN: 978-84-9045-989-8 • Depósito legal: Gr. 572/2020

Fotocomposición, impresión y encuadernación: Comares

SUMARIO

PRESENTACION	XIII
<i>Carlos Vattier Fuenzalida</i>	

PRIMERA PARTE

LA REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y SUS EXCEPCIONES

CAPÍTULO I

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA REUTILIZACIÓN DE DATOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Santiago A. Bello Paredes

1. EL DERECHO A LA REUTILIZACIÓN DE DATOS	3
2. EL DERECHO A LA REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.	11
2.1. Ámbito objetivo	11
2.2. Ámbito subjetivo.	13
3. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA REUTILIZACIÓN DE DOCUMENTOS	15
3.1. Procedimiento administrativo	15
3.2. Infracciones y sanciones	16
3.3. La utilización de los documentos	17
4. LA PARTICULAR POSICIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y SUS BIBLIOTECAS	22
5. LOS DATOS DE ALTO VALOR.	27

CAPÍTULO II

REUTILIZACIÓN DE DATOS EN EL ÁMBITO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA TRANSPARENCIA

Teresa Medina Arnaiz

1. INTRODUCCIÓN	29
2. EL DERECHO A LA REUTILIZACIÓN DE DATOS	30

3.	EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	32
3.1.	Origen histórico y alcance del derecho de acceso	32
3.2.	El ámbito material de las limitaciones del derecho de acceso	37
3.3.	Especial situación en relación con el derecho a la protección de datos personales	45
4.	LA TRANSPARENCIA COMO NUEVO DERECHO DERIVADO DEL GOBIERNO ABIERTO: UNA VISIÓN INTEGRADORA DE LAS NUEVAS FORMAS Y MODOS DE GESTIONAR EL PODER PÚBLICO EN EL ENTORNO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	46
5.	BIBLIOGRAFÍA	51

CAPÍTULO III

REUTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ALBERGADOS EN LAS BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS Y LA EXCEPCIÓN POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Raquel de Román Pérez

1.	PLANTEAMIENTO	53
2.	MARCO NORMATIVO	54
3.	EL RÉGIMEN GENERAL DE REUTILIZACIÓN	57
4.	EL JUEGO DE LAS EXCEPCIONES Y EN ESPECIAL LA RELATIVA A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN.	58
5.	SIGNIFICADO DE LA EXCEPCIÓN RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN UNIVERSITARIA	61
6.	DOCUMENTOS PRODUCIDOS O CONSERVADOS POR LAS BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS	62
7.	LA IMPLICACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	65
8.	APLICACIÓN DE LA EXCEPCIÓN RELATIVA A DOCUMENTOS SOMETIDOS A DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCEROS	67
9.	EXISTENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS ADMINISTRACIONES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO	70
10.	PRECISIONES CON RELACIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS BIBLIOTECAS	75
11.	SITUACIONES EN QUE LAS UNIVERSIDADES PUEDEN RESULTAR TITULARES DE DERECHOS SOBRE PRESTACIONES GENERADAS O CONSERVADAS POR LAS BIBLIOTECAS.	79
11.1.	Adquisición originaria de derechos de propiedad intelectual	80
11.2.	Supuestos de adquisición de derechos por transmisión de los titulares originarios	84
11.3.	Trasmisión de derechos de los empleados públicos	86
12.	RECAPITULACIÓN	90
13.	BIBLIOGRAFÍA	95

CAPÍTULO IV

EL RÉGIMEN DE LOS DATOS DE INVESTIGACIÓN EN LA REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

José María Caballero Lozano

1.	INTRODUCCIÓN	97
2.	PROTECCIÓN DEL INVESTIGADOR EN LA POLÍTICA DE REUTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL SECTOR PÚBLICO	99
3.	EL DEBER DE OFRECER PARA REUTILIZAR Y LAS EXCEPCIONES	107
3.1.	Sujeto pasivo	108
3.2.	Sujeto activo	112

3.3.	Objeto	112
3.4.	La excepción de investigación	113
4.	SUJETOS AFECTADOS POR LA EXCEPCIÓN DE INVESTIGACIÓN.	115
4.1.	Instituciones educativas y de investigación	116
4.2.	Los museos y archivos estatales	117
4.3.	En particular, las organizaciones para la transferencia de los resultados de la investigación	120
4.4.	En particular, las bibliotecas universitarias.	121
5.	OBJETO DE LA EXCEPCIÓN DE INVESTIGACIÓN	123
5.1.	La investigación	124
5.1.1.	<i>Justificación de esta excepción.</i>	124
5.1.2.	<i>Concepto</i>	125
5.1.3.	<i>Personas investigadoras en la Universidad.</i>	127
5.1.4.	<i>Tipos de resultados producidos por la investigación</i>	132
5.1.5.	<i>Tratamiento de los datos: las bases de datos de investigación</i>	132
5.2.	El documento	134
5.3.	La actividad comprendida en la excepción.	136
5.3.1.	<i>Producción de documentos de investigación.</i>	136
5.3.2.	<i>Conservación de documentos de investigación</i>	139
6.	EXCLUSIÓN DE LA EXCEPCIÓN: LOS DATOS DE INVESTIGACIÓN	139
6.1.	Los datos en general	140
6.2.	Los datos de investigación en la Directiva (UE) 2019/1024, sobre datos abiertos	143
6.3.	En particular, los datos de alto valor	148
6.4.	Obligación de comunicar los datos de investigación	150
6.5.	Derechos del investigador	151
7.	CONCLUSIÓN	157
8.	BIBLIOGRAFÍA	158

CAPÍTULO V

LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES COMO EXCEPCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

José María de la Cuesta Sáenz

1.	ESTADO ACTUAL DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPAÑA	161
2.	CONCEPTOS BÁSICOS	163
2.1.	Conceptos generales en materia de datos personales	163
2.2.	Datos personales cuya publicación haya permitido con anterioridad su titular.	167
2.3.	La figura del Delegado de Protección de Datos.	168
2.3.1.	<i>Requisitos de los DPD.</i>	170
2.3.2.	<i>Caracterización de los DPD.</i>	171
2.3.3.	<i>Funciones de los DPD</i>	173
2.4.	La variedad de datos personales objeto de tratamiento en las universidades	175
3.	REGULACIONES CONTRACTUALES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE LITIGIOS EN MATERIA DE DPD	177
4.	CONCLUSIONES ACERCA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES COMO EXCEPCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE AUTORIZAR LA REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO	178
4.1.	Criterios de la libertad de publicar datos personales	178

4.2. Efectividad de la protección de los datos personales	181
4.3. Tutela judicial efectiva.	182
4.4. Datos abiertos	183
4.5. Cauces de aplicación de la protección de los datos personales	183
4.6. Desarrollos legislativos previsibles	184
5. ABREVIATURAS	185

SEGUNDA PARTE

LA DIRECTIVA SOBRE DERECHOS DE AUTOR EN EL MERCADO ÚNICO DIGITAL

CAPÍTULO VI

EL DERECHO DE AUTOR ANTE EL RETO DIGITAL Y TRANSFRONTERIZO: EL LÍMITE DE LA ILUSTRACION Y LA MINERÍA DE TEXTOS Y DATOS

Elena Vicente Domingo

1. LOS LÍMITES DEL DERECHO DE AUTOR ANTE EL RETO DIGITAL Y TRANSFRONTERIZO	189
1.1. El mercado digital como fundamento de las novedades.	193
1.2. Obligatoriedad de las medidas de adaptación de las excepciones y limitaciones al entorno digital y transfronterizo	199
2. LAS NUEVAS ESTRUCTURAS DIGITALES Y TRANSFRONTERIZAS EN EDUCACIÓN SUPERIOR.	201
3. LOS NUEVOS USOS DIGITALES Y TRANSFRONTERIZOS DE LAS OBRAS Y DE OTRAS PRESTACIONES	203
3.1. La necesidad de hacer ajustes en el límite de la ilustración	206
3.1.1. <i>Diferencias entre los artículos 32.3 y 32.4 LPI y la Directiva</i>	207
3.2. La cuestión del carácter comercial de la enseñanza	213
4. A PROPÓSITO DEL USO COMERCIAL DE FRAGMENTOS DE OBRA AJENA: EL CASO <i>CAMBRIDGE UNIVERSITY PRESS V. GEORGIA STATE UNIVERSITY</i>	215
4.1. La finalidad y el carácter del uso, incluyendo si tal uso es de naturaleza comercial o si es para un fin educativo sin ánimo de lucro	216
5. LA EXCEPCIÓN RELATIVA A LA MINERÍA DE TEXTOS Y DATOS	219
5.1. ¿Qué es la minería de textos, cómo funciona y por qué es útil?	222
5.2. La minería de textos y datos y los derechos de los autores	224
5.3. Las dos versiones de la excepción en la Directiva: artículos 3 y 4.	227
5.4. Los beneficiarios de la excepción TDM en cada supuesto	229
5.5. El caso de la plataforma antiplagio Turnitin	231
5.6. Turnitin y el profit: de nuevo sobre el <i>fair use</i> y el fin comercial del uso de la obra ajena	232
5.7. Similitudes entre el funcionamiento de Turnitin y la minería de textos y datos	233
6. CONCLUYENDO	235

CAPÍTULO VII

CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

M.ª Teresa Carrancho Herrero

1. CONSIDERACIONES GENERALES	237
2. CONTENIDO DE LA DIRECTIVA.	245

3.	CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	248
3.1.	Beneficiarios de la excepción para conservación del patrimonio cultural	252
3.2.	Qué se entiende por patrimonio cultural	255
3.3.	Obras y otras prestaciones que se encuentran de forma permanente en las colecciones	258
3.4.	Alcance de la excepción. La copia de las obras y otras prestaciones. Requisitos	264
3.5.	Disposiciones comunes	270
4.	OBRAS FUERA DE CIRCUITO COMERCIAL	271
4.1.	Concepto de obra fuera de circuito comercial	273
4.2.	El contrato de licencia	277
4.2.1.	<i>Requisitos de la licencia</i>	278
4.2.2.	<i>Usos permitidos</i>	283
4.3.	La excepción	286
4.4.	El requisito de hallarse de forma permanente en la colección de la institución las obras y otras prestaciones	289
4.5.	Derecho de exclusión	290
4.6.	Exclusión de obras u otras prestaciones de terceros países	291
5.	USOS TRANSFRONTERIZOS Y PUBLICIDAD	292
6.	BIBLIOGRAFÍA	296

CAPÍTULO VIII

LAS LICENCIAS COLECTIVAS EN EL CONTEXTO
DE LOS LÍMITES SOBRE USOS DE OBRAS Y PRESTACIONES FUERA
DE CIRCUITO COMERCIAL, UTILIZACIONES EN ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS
DIGITALES TRANSFRONTERIZAS Y USOS RELATIVOS
A PUBLICACIONES DE PRENSA EN LÍNEA

Javier Díaz de Olarte Barea

1.	INTRODUCCIÓN	299
2.	SOBRE EL LÍMITE QUE PERMITE CIERTOS USOS DE OBRAS Y OTRAS PRESTACIONES EN ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS DIGITALES Y TRANSFRONTERIZAS (ARTÍCULO 5 Y CONSIDERANDOS 19-24): ENTRE LAS LICENCIAS Y EL LÍMITE	302
3.	SOBRE LA UTILIZACIÓN DE OBRAS FUERA DE COMERCIO QUE FORMAN PARTE DE SUS FONDOS POR PARTE DE CIERTAS INSTITUCIONES: LA PREFERENCIA POR LA LICENCIA COLECTIVA EXTENDIDA	313
4.	EL NUEVO DERECHO CONEXO RECONOCIDO EN FAVOR DE LOS EDITORES DE PRENSA O EL INTENTO DE REESTABLECER EL EQUILIBRIO PERDIDO (ARTÍCULO 15 Y CONSIDERANDOS 54-59).	326
4.1.	Antecedentes.	326
4.2.	El reconocimiento expreso del derecho para usos digitales	330

PRESENTACION

Cuando se habla hoy de la renta básica universal con cargo a los presupuestos públicos a favor de todos los ciudadanos, como la bien argumentada propuesta que ha formulado Thomas Piketty recientemente o los mil dólares mensuales para los mayores de dieciocho años que promete un candidato demócrata a la presidencia de los Estados Unidos, se debe reconocer que la Unión Europea va un paso atrás en esta materia y está todavía en la senda neoliberal de las privatizaciones que tiene su origen, en lo que respecta a los temas tratados aquí, en el célebre proyecto Google Books, de 2002, por el que se pretendía la digitalización de unos quince millones de volúmenes en diez años, proyecto que se frustró posteriormente por la oposición de los editores norteamericanos y de los editores franceses. Ahora bien, es indudable que este proyecto, pese a quedar inaplicado, puso de relieve las posibilidades inéditas de un nuevo mercado secundario basado en la digitalización de documentos preexistentes y su explotación con fines comerciales, o no, pertenecientes a los organismos del sector público o amparados por derechos de autor y derechos afines, si bien limitado, en este último caso, a entidades de interés público y sin ánimo de lucro.

Tal es, pues, el objeto de los distintos trabajos comprendidos en este libro en el que se recogen los resultados de un proyecto de investigación que han realizado algunos profesores de Derecho Administrativo y de Derecho Civil de la Universidad de Burgos, junto a la importante aportación de un especialista externo. El proyecto se ha propuesto y ha sido diligentemente coordinado, como en ocasiones anteriores, por Raquel de Román Pérez y ha contado con una merecida, aunque siempre escasa, financiación con fondos públicos. En coherencia con los temas propuestos, la obra se divide en dos partes, una sobre la reutilización por terceros de los datos abiertos en poder de las administraciones públicas y otra sobre las obras y otras prestaciones protegidas por la propiedad intelectual en orden a constituir un mercado único digital, y se refiere principalmente al ámbito de las universidades públicas.

En efecto, en primer término, Santiago Bello estudia el régimen jurídico de la reutilización de datos en las universidades públicas y entiende que estamos ante un nuevo derecho subjetivo derivado del entorno tecnológico de la Sociedad de la Información, aunque limitado, entre otros aspectos, por la protección de datos personales y por los derechos de propiedad intelectual e industrial, el cual, desde la perspectiva de su eficacia, presenta una limitada implantación en la realidad económica española; y aun cuando las universidades públicas estén excluidas de la reutilización de sus datos, las bibliotecas universitarias quedan sometidas al ejercicio del citado derecho subjetivo por parte de los terceros.

Asimismo, Teresa Medina examina con rigor la reutilización y las obligaciones impuestas a las administraciones públicas en el marco de la ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por su parte, Raquel de Román dedica un amplio estudio a la reutilización de los documentos albergados en las bibliotecas universitarias y la excepción por derechos de propiedad intelectual de terceros. Considera que el régimen general de reutilización en la actualidad se configura como una obligación impuesta directamente por la ley a los organismos del sector público, una obligación legal consistente en velar por la reutilización de sus documentos. Quedan a salvo las universidades con carácter general, y las bibliotecas, museos y archivos que pertenezcan a las anteriores siempre que los documentos sean el resultado de una investigación. Sin embargo en el resto de casos la obligación de velar por la reutilización alcanza a tales entidades, con el fin de favorecer la digitalización y la reutilización del patrimonio cultural, con el límite, entre otros, de respetar los derechos de propiedad intelectual vigentes, incluso en el caso extremo de que pertenezcan a organismos del sector público o a la propia universidad.

A continuación se analizan con detalle dos límites legales que afectan a la reutilización. Se trata, por un lado de la excepción de investigación, con la futura contra-excepción de los datos de investigación, y por otro de la protección de los datos personales.

En cuanto a la primera excepción, José María Caballero estudia extensa y pormenorizadamente el régimen de los datos de investigación en la reutilización de la información de las universidades públicas. Estima que este régimen impone a los organismos del sector público el deber de ofrecer sus datos para la reutilización, centrando su atención en la que denomina excepción de investigación, que diferencia de la que se fundamenta en la propiedad intelectual e industrial. Además, se detiene en la futura disciplina de los datos de investigación prevista en la Directiva (UE) 2019/1024, del pasado 20 de junio, que está pendiente de transposición a nuestro ordenamiento. En particular, desarrolla el concepto y clases de datos de investigación, pues solo los que son medio para obtener los resultados deben ser ofrecidos para su reutilización. Pone de manifiesto la existencia de una auténtica obligación, con cargo al investigador, de comunicar a su universidad los datos de investigación obtenidos

y realiza unas interesantes consideraciones en torno al concepto de investigación financiada, esencial para la política de reutilización de los datos de investigación.

Por lo que atañe el segundo límite, José María de la Cuesta nos ofrece un cuadro completo de la excepción concerniente a la protección de los datos personales tanto en la normativa comunitaria como en la legislación estatal de 2018, que a finales de este año lleva apenas seis meses en vigor. Ante todo, destaca que la protección se refiere ahora exclusivamente a las personas físicas, que las personas vinculadas por razones familiares o de hecho, así como sus herederos, están legitimadas para velar por la protección de los datos de las personas fallecidas y que los menores pueden otorgar su consentimiento para el tratamiento de sus datos a partir de los catorce años. Por otra parte, examina en profundidad la nueva figura del Delegado de Protección de Datos personales, en especial, en su concreción en las universidades públicas y privadas, sin que, a su juicio, a la vista de sus requisitos profesionales y de sus funciones, se solape con las competencias propias del defensor universitario. Finalmente, concluye que estamos ante un nuevo derecho fundamental de control sobre los datos personales propios, que no se pueden reutilizar por exigencias de la transparencia administrativa, ni de los datos abiertos del sector público, salvo consentimiento informado por persona capaz y libre, y de forma expresa e inequívoca, siempre que sean disponibles, para terminar con un apunte breve, pero interesante, sobre la nueva problemática que plantean los datos biométricos, como la identificación facial, que se pueden captar automáticamente por instrumentos de inteligencia artificial.

De cuanto hemos expuesto, se desprende que falta un estudio específico del protagonista, el sujeto activo de la reutilización, lo que no se debe a un descuido, sino a que hay pocas indicaciones normativas que permitan reconstruir los rasgos esenciales del beneficiario de la reutilización. En efecto, sabemos que pueden ser usuarios las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, con fines comerciales y no comerciales, y que los documentos cedidos se deben reutilizar con fines distintos a los del servicio público que los produjo o, en su caso, recibió. Como dice el reglamento, dicho uso no puede constituir una actividad administrativa pública y la cesión de los derechos de propiedad intelectual, si tiene lugar, debe ser gratuita y no exclusiva, comprende todas las facultades de explotación, incluida la transformación, en cualquier modalidad y bajo cualquier formato, para todo el mundo y por el plazo máximo permitido por la ley, esto es, hasta que la obra o prestación pase al dominio público. Pero se omiten requisitos tan relevantes como pueden ser, entre otros, la capacidad técnica o la solvencia patrimonial, la estructura organizativa de las sociedades o entidades no lucrativas, su nacionalidad, domicilio y localización física y digital o, en fin, el régimen registral y tributario aplicable a las mismas. Acaso en la práctica sean las grandes empresas electrónicas sometidas, en su día, a la llamada tasa Google.

La segunda parte del libro se centra en el estudio de las excepciones o límites obligatorios que se imponen a los derechos de autor y derechos afines por la Directiva 2019/790, sobre el mercado único digital, que está aún pendiente de transposición

entre nosotros. Los protagonistas están en este caso mejor perfilados, siendo de interés para este estudio los organismos de investigación, instituciones responsables del patrimonio cultural y entidades de gestión colectiva de la propiedad intelectual. En fin, una particularidad de la Directiva es que se atribuye a sí misma un carácter de *ius cogens* al disponer la nulidad parcial de las cláusulas contractuales que la contradigan.

Ante todo, Elena Vicente nos ofrece un interesante estudio sobre el derecho de autor ante el reto digital y transfronterizo: el límite de la ilustración y la minería de textos y datos. Esta última se define como una técnica analítica cuantitativa para el examen de textos y datos en formato digital para generar información sobre pautas, tendencias y correlaciones, al tiempo que se establece una excepción a los derechos de autor y derechos afines a favor de los organismos de investigación, como las universidades, y de las instituciones responsables del patrimonio cultural, siempre que estas operaciones se efectúen con finalidades científicas.

Por su parte, María Teresa Carrancho, examina extensa y críticamente la conservación y difusión del patrimonio cultural, que se compone de las obras y otras prestaciones protegidas por la propiedad intelectual, cuyo conjunto resulta notablemente más estrecho que el del patrimonio histórico español. Las encargadas de ello son las bibliotecas, los museos abiertos al público y los archivos, así como las filmotecas, fonotecas y similares, a las que se permite digitalizar las obras integradas en sus colecciones permanentes a título de propiedad, cesión, depósito o custodia sólo con el fin de conservación, sin que se extienda a la puesta a disposición, la investigación o la restauración, ni se requiera la autorización de los titulares de la propiedad intelectual. En especial, las obras que se encuentran fuera de los circuitos comerciales habituales, lo que se presume si siguen indisponibles tras un esfuerzo razonable de localización, y que son las no publicadas ni vendidas, incluso por Internet, aunque no de segunda mano, y las descatalogadas y agotadas, se pueden explotar sin transformar, en virtud de un contrato de licencia suscrito con una entidad de gestión suficientemente representativa o, subsidiariamente, por efecto de una excepción legal que habilita para prescindir de la correspondiente autorización y que vincula a todos los titulares del sector, aunque no otorguen poder a la entidad, ni sean miembros de la misma. En ambos casos los titulares ostentan una facultad de exclusión individual, libre, en cualquier momento aún después de la licencia o del uso de que se trate.

Finalmente, Javier Díaz de Olarte, que es Jefe del Departamento Jurídico de CEDRO, se ocupa autorizadamente de las licencias colectivas en el contexto de los límites sobre usos de obras y prestaciones fuera de circuito comercial, utilidades en actividades educativas digitales transfronterizas y uso relativos a publicaciones de prensa en línea.

Para ir concluyendo, conviene destacar que los autores emplean en sus trabajos, casi sin excepción, el método exegético atinadamente, dada la novedad de las normas estudiadas, incluidas las normas comunitarias que están pendientes de incorporación, aun cuando no se limitan, como es obvio, al tenor literal de los preceptos analizados.

Estamos, pues, ante un buen ejemplo de la neo-exégesis que recomendaba Natalino Irti a finales del siglo pasado, en virtud de la cual hay que complementar el nuevo dato legal con los antecedentes históricos y el contexto sistemático, sin olvidar, como recuerda el artículo 3.1 del Código Civil, el espíritu y la finalidad del mismo. A esto se debe que existan palpables disonancias entre las diferentes aportaciones, por ejemplo, sobre la naturaleza de la reutilización de los datos públicos, o bien sobre el alcance que se debe dar a la exigencia relativa a los resultados de una investigación. Es una buena muestra de la libertad de los autores y una acertada anticipación de los debates futuros sobre la materia.

Por último, el obligado, pero sentido, capítulo de los agradecimientos. Ante todo a los autores que ha dedicado tiempo y esfuerzo en la elaboración y oportuna entrega de sus trabajos, en ocasiones, dejando de atender otras ocupaciones, y en alguna medida, sus deberes familiares. En seguida, hay que agradecer a la coordinadora su buena disposición e insistencia en obtener las colaboraciones, aunque han quedado en el tintero las aportaciones de los profesores extranjeros. Gracias también al MINECO por su confianza en el grupo de investigación burgalés, que ha apoyado desde hace años, así como a la editorial que acoge esta publicación, cuyo contenido es, ahora sí, el resultado de una investigación financiada con fondos públicos.

Carlos VATTIER FUENZALIDA
Catedrático emérito



FEDER
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

